

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063**

Fecha: 26/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00914	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	AMANDA YULIED MORA VASQUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	12	1E
41001 4189001 2016 01070	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS QUIMICAS ASPROQUIN LTDA. Representada por ALBENIS MORA NARVAEZ	SOCIEDAD KLOZ S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	18	1E
41001 4189001 2017 00279	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JOSE DANIEL MEDINA ARELLANO, MONICA ALEJANDRA BUITRAGO	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	011	1E
41001 4189001 2017 00927	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YOLANDA PITO OPOCUE	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	08	1E
41001 4189001 2018 00152	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CANO MURCIA	OMAIRA CECILIA BADILLO CLAVIJO	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	16	1E
41001 4189001 2018 00172	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JORGE EDUARDO HEREDIA LOZANO Y LUIS HERNAN SERRANO MANCHOLA	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	012	1E
41001 4189001 2018 00175	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIGUEL ANGEL BRAVO	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	0006	1E
41001 4189001 2018 00214	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FADER ANDRES CORREDOR TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	07	1E
41001 4189001 2019 00007	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	MARIA INES MOSQUERA CUMBE Y AMPARO MOSQUERA DE ORTEGA	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	010	1E
41001 4189001 2019 00230	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	IVAN FERNEY GONZALEZ QUESADA	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	019	1E
41001 4189001 2019 00325	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1	NEYLA AMPARO CABRERA MEDINA	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	20	1E
41001 4189001 2019 00381	Ejecutivo Singular	JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA	RUBIELA GUZMAN DE GOMEZ	Auto decide recurso RECHAZA DE PLANO RECURSO DE QUEJA	25/07/2022	0008	01
41001 4189001 2019 00419	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	PABLO ANTONIO LIZARZO URIBE	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	033	1E
41001 4189001 2019 00448	Ejecutivo Singular	MILLER GAITAN MONCADA	ANTONIO JOSE TAMAYO TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES	25/07/2022	14	1E
41001 4189001 2019 00507	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ANGEL ALBERTO CUMACO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	0013	1E
41001 4189001 2020 00066	Ejecutivo Con Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	UBER SANDRO PERDOMO CHARRY	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	0020	1E
41001 4189001 2020 00115	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARIA DE LOS ANGELES CELIS ROJAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	10	1E
41001 4189001 2020 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA hoy FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA	LINDERMAN SALAZAR ALARCON	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	31	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00234	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CARLOS ALBERTO PEREZ MUÑOZ, LUCY MUÑOZ NUÑEZ	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	016	1E
41001 4189001 2020 00248	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	FELIX LEAL LEAL	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	0029	1E
41001 4189001 2020 00278	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A TRUJILO CREDY YA	JOSE ANTONIO PALOMARES	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	0015	1E
41001 4189001 2020 00350	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE	JUAN PABLO VARGAS CALDERON	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	0015	1E
41001 4189001 2020 00432	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MORENO COLLAZOS SAS	JENNIFER MAGALY SILVA CARDOZO	Auto resuelve retiro demanda	25/07/2022	0021	01
41001 4189001 2020 00442	Ejecutivo Con Garantía Real	FONDO NACIONAL DE AHORRO	LUIS FERNANDO OTALORA VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	25/07/2022	037	1E
41001 4189001 2020 00502	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -	ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA	Auto aprueba liquidación de costas Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES	25/07/2022	34	1E
41001 4189001 2021 00092	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	KATHERINE MONJE CHARRIS	Auto de Trámite AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL	25/07/2022	0046	1E
41001 4189001 2021 00637	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SINDY PAOLA ALVARADO SALCEDO	Auto resuelve corrección providencia	25/07/2022	006	1E
41001 4189001 2022 00088	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LAURA MARIA GABALO RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/07/2022	006 A	01
41001 4189001 2022 00088	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LAURA MARIA GABALO RESTREPO	Auto decreta medida cautelar	25/07/2022	01 A	002
41001 4189001 2022 00156	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	EVERARDO BRAVO CASTRO	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	25/07/2022	13 A	01
41001 4189001 2022 00163	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/07/2022	21 A	01
41001 4189001 2022 00163	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES	Auto niega medidas cautelares	25/07/2022	01 A	002
41001 4189001 2022 00167	Ejecutivo Singular	MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO	VERONICA PRADA ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/07/2022	10 A	01
41001 4189001 2022 00167	Ejecutivo Singular	MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO	VERONICA PRADA ESCOBAR	Auto niega medidas cautelares	25/07/2022	01 A	02
41001 4189001 2022 00186	Ejecutivo Singular	ANIBAL TEJADA DUSSAN	ADRIANA MARIA BORRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/07/2022	03 A	01
41001 4189001 2022 00245	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON ORLANDO VARGAS PINTO	Auto inadmite demanda	25/07/2022	03 A	001

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/07/2022** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **18 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 142.100.00
TOTAL	\$ 142.100.00

Son ciento cuarenta y dos mil cien pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Amelia Martínez Hernández C.C 36.149.871

Demandados: Amanda Yulieth Mora Vásquez CC. 25.000.924

Radiación: 41001-41-89-001-2016-0914-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 781.612.00
Publicación en el periódico	\$ 77.600.00
Porte de notificación F. 68	\$ 6.200.00
Porte de notificación F. 77	\$ 6.500.00
TOTAL	\$ 871.912.00

Son ochocientos setenta y un mil novecientos doce pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Industrias Quimicas ASPROQUIN LTDA.

NIT. 891.104.414-6

Demandado: Sociedad KLOZ S.A.S NIT. 900.081.804-6

Radiación: 41001-41-89-001-2016-01070-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **18 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 1.390.000.00
TOTAL	\$ 1.390.000.00

Son un millón trescientos noventa mil pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Comfamiliar del Huila NIT. 891.180.008-2

Demandados: José Daniel Medina Arellano CC. 1.075.232.609

Mónica Alejandra Buitrago Ruiz CC. 1.075.256.830

Radiación: 41001-41-89-001-2017-00279-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 69.525.00
Porte de notificación F.12	\$ 6.500.00
Porte de notificación F. 19	\$ 11.000.00
TOTAL	\$ 87.025.00

Son ochenta y siete mil veinticinco pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Amelia Martínez Hernández CC. 36.149.871

Demandado: Yolanda Pito Opoque CC. 25.731.914

Radiación: 41001-41-89-001-2017-00927-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 781.612.00
TOTAL	\$ 781.612.00

Son setecientos ochenta y un mil seiscientos doce pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Flor María Cano Murcia CC. 26.636.442

Demandado: Omaira Cecilia Badillo Clavijo CC. 36.156.608

Radiación: 41001-41-89-001-2018-00152-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 843.333.00
TOTAL	\$ 843.333.00

Son ochocientos cuarenta y tres mil treientos treinta y tres pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Cooperativa COONFIE NIT. 891.100.653-3

Demandado: Jorge Eduardo Herdia Lozano CC. 7.730.720

Luis Herrán Serrano Manchola CC. 4.895.934

Radiación: 41001-41-89-001-2018-00172-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 1.353.754.00
TOTAL	\$ 1.353.754.00

Son un millón trescientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4

Demandado: Miguel Ángel Bravo CC. 12.109.512

Radiación: 41001-41-89-001-2018-00175-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$1.390.000.00
TOTAL	\$1.390.000.00

Son un millón trescientos noventa mil pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4

Demandado: Faber Andrés Corredor Trujillo CC. 1.075.275.283

Radiación: 41001-41-89-001-2018-00214-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 100.000.00
Porte de notificación F.27	\$ 7.000.00
TOTAL	\$ 107.000.00

Son ciento siete mil pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Demandante: Yezid Gaitán Peña CC. 19.058.031
Demandado: María Inés Mosquera Cumbe CC. 36.153.561
Amparo Mosquera de Ortega CC. 36.159.704
Radiación: 41001-41-89-001-2019-00007-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 86.917.00
TOTAL	\$ 86.917.00

Son ochenta y seis mil novecientos diecisiete pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual

"COOPMUTUAL" NIT. 900.479.582-6

Demandado: Iván Ferney González Quesada CC. 7.693.365

Radiación: 41001-41-89-001-2019-00230-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 234.000.00
TOTAL	\$ 234.000.00

Son doscientos treinta y cuatro mil pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Conjunto Residencial Torres de Ipacarai

Demandado: Neyla Amparo Cabrera Medina CC. 36.310.793

Radiación: 41001-41-89-001-2019-00325-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Julio 25 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00381-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA – C.C. 55.164.371
Demandado: RUBIELA GUZMAN DE GOMEZ - C.C. 36.157.222

AUTO

En **archivo #0005** del expediente electrónico el Apoderado de la parte Actora allega **RECURSO DE QUEJA** contra la providencia calendada Mayo 4 de 2022 que resolvió el recurso de reposición presentado en su momento contra el auto que ordenó la terminación del proceso de la referencia por Desistimiento Tácito de fecha Noviembre 8 de 2021.

Para resolver, en primer término se tiene lo preceptuado en el artículo 353 del CGP:

*"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de **reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación**, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria." (subrayado por el Despacho)*

De conformidad a lo enunciado, el denominado recurso de Queja presentado se realizó en forma directa contra la providencia mencionada en contravía a lo preceptuado en la norma transcrita y adicionalmente dicha providencia recurrida no resolvió apelación ni casación en el proceso que nos ocupa.

Ahora, conforme lo dispuesto por el Art. 318, Inciso 4:

"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

En virtud de lo anterior, no se reúnen los requisitos del artículo 353 y 318 del CGP y aunado a ello, huelga recordar que los asuntos de mínima cuantía como el de este caso, son de única instancia y por lo tanto no procede el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de Queja interpuesto contra el auto de fecha Mayo 4 de 2022 que resolvió el recurso de reposición interpuesto; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **18 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 1.195.138.00
TOTAL	\$ 1.195.138.00

Son un millón ciento noventa y cinco mil ciento treinta y ocho pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Bancompartir S.A NIT. 860.025.971-5

Demandado: Pablo Antonio Lizarazo Uribe CC. 88.203.091

Radiación: 41001-41-89-001-2019-00419-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 23 de mayo de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000.00
TOTAL	\$ 1.500.000.00

Son un millón quinientos mil pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Miller Gaitán Moncada CC. 12.253.034

Demandado: Antonio José Tamayo Trujillo CC. 1.073.669.645

Radiación: 41001-41-89-001-2019-00448-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación.

Se igual manera, observa el despacho dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, el cual una vez verificado se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos de la ley 2213 de 2022 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las entidades cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora.

TERCERO: NEGAR la solicitud de embargo de los bienes en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 2.078.990.00
TOTAL	\$ 2.078.990.00

Son dos millones setenta y ocho mil novecientos noventa pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: RF ENCORE NIT. 900.575.605-8

Demandado: Ángel Alberto Tumaco González CC. 7.730.933

Radiación: 41001-41-89-001-2019-00507-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 1.778.671.00
TOTAL	\$ 1.778.671.00

Son un millón setecientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DEL 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Restrepo

NIT. 899.999.284-4

Demandado: Uber Sandro Perdomo Charry CC. 7.691.922

Radiación: 41001-41-89-001-2020-00066-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 2.223.516.00
TOTAL	\$ 2.223.516.00

Son dos millones doscientos veinte y tres mil quinientos dieciséis pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Cooperativa Nacional Educativa y Ahorro y Crédito

COONFIE NIT. 891.100.656-3

Demandado: María de los Ángeles Fernanda Celis Rojas CC. 55.174.168

Radiación: 41001-41-89-001-2020-00115-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 1.688.600.00
TOTAL	\$1.688.600.00

Son un millón seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

**Demandante: Cooperativa Latinoamérica de Ahorro y Crédito
"ULTRAHUILCA" NIT. 891.100.673-9**

Demandado: Linderman Salazar Alarcón CC. 83.234.471

Radiación: 41001-41-89-001-2020-00120-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **18 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 4.065.485.00
TOTAL	\$ 4.065.485.00

Son cuatro millones sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

“CONFIE” NIT. 891.100.656-3

Demandados: Carlos Alberto Pérez Muñoz CC. 7.712.847

Lucy Muñoz Núñez CC. 36.160.156

Radiación: 41001-41-89-001-2020-00234-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 651.300.00
TOTAL	\$ 651.300.00

Son seiscientos cincuenta y un mil trescientos pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Cooperativa Multiactiva COLINVERCOOP

NIT. 900.203.707-5

Demandado: Felix Leal Leal CC. 5.908.234

Radiación: 41001-41-89-001-2020-00248-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 148.000.00
TOTAL	\$ 148.000.00

Son ciento cuarenta y ocho mil pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Comercializadora a Trujillo Credi Ya

Demandado: Carolina Lizcano García CC. 55.200.459

José Antonio Palomares Falla CC. 83.090.973

Radiación: 41001-41-89-001-2020-00278-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 794.458.00
TOTAL	\$ 794.458.00

Son setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Fondo de Empleados Almacenes ÉXITO "PRESENTE"

NIT. 800.183.987-0

Demandado: Juan Pablo Vargas Calderón CC. 1.075.288.813

Radiación: 41001-41-89-001-2020-00350-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Julio 25 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00432-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S.
Nit. 901.130.370-6

Demandada: JENIFFER MAGALY SILVA CARDOZO
C.C. 1.082.157.963

AUTO

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado judicial de la parte actora vista en **archivo #019** del expediente electrónico y en virtud del Artículo 92 del C.G.P., procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

El Artículo 92 del C.G.P. dice:

*"El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas** y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

Se observa que se configuran los presupuestos contenidos en la norma transcrita por cuanto como lo afirma el Apoderado no se ha notificado la demanda; sin embargo pese a que la medida cautelar no ha sido efectiva se procederá a levantar la decretada por auto calendaro Febrero 1 de 2022, ante las Entidades financieras que fueron notificadas mediante Oficio No. 1381 de la misma fecha.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

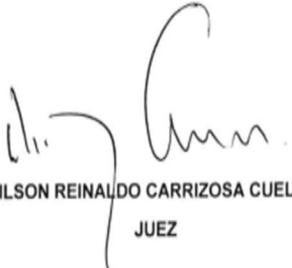
SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar. Por Secretaría Oficiese.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE:


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **23 de mayo de 2022.** En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$1.248.219.00
TOTAL	\$1.248.219.00

Son un millón doscientos cuarenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

Secretaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

NIT. 899.999.284-4

Demandado: Luis Fernando Otalora Vargas CC. 12.136.048

Radiación: 41001-41-89-001-2020-00442-00

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 23 de mayo de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 921.966.00
TOTAL	\$ 921.966.00

Son novecientos veintiún mil novecientos sesenta y seis doce pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva (Huila), 25 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.

*Demandante: Cooperativa Latinoamericana de
Ahorro y Crédito "ULTRAHUILCA"*

NIT. 891.100.673-9

Demandado: Andrea del Pilar Salgado Casanova CC. 26.421.845

Fabio Salgado CC. 12.096.800

Radiación: 41001-41-89-001-2020-00502-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación.

Se igual manera, sería del caso atender la solicitud de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-9113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, propiedad del demandado FABIO SALGADO, la cual fuese elevada por la parte actora, de no ser que verificado el expediente no se evidencia prueba alguna del registro efectivo de la medida de embargo sobre el vehículo antes mencionado, requisito sine qua non para continuar con la siguiente etapa procesal. Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora.

TERCERO: NEGAR la solicitud de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **200-9113**, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para el registro de medida de embargo sobre el vehículo propiedad del demandado que fuese decretada por el Despacho, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 25 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2021-00092-00

DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS C.C. 12.208.609

DEMANDADO : KATHERINE MONJE CHARRIS C.C. 55.163.513

AUTO

Vista la anterior solicitud de pago de títulos de depósito judicial que es presentada por la demandada **KATHERINE MONJE CHARRIS**, quien actúa en causa propia, y en razón a que las presentes diligencias culminaron desde el 09 de marzo de 2022, se procederá de conformidad. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación a la parte demandada **KATHERINE MONJE CHARRIS C.C. 55.163.513**, Depósitos identificados de la siguiente forma:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001068863	12208609	WILLIAM PUENTES CELIS	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
439050001068942	12208609	WILLIAM PUENTES CELIS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
439050001071728	12208609	WILLIAM PUENTES CELIS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 225.000,00

Total Valor \$ 1.065.000,00

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-07-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 25 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00637**-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"UTRAHUILCA" Nit. 891.100.673-9

Demandadas: MARYI JULIETH GUTIERREZ SANCHEZ C.C. 1.075.539.087
SINDY PAOLA ALVARADO SALCEDO C.C. 1.077.865.456

Atendiendo solicitud de corrección del auto de fecha 21 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago obrante en folio que antecede, advierte el despacho que por error involuntario se señaló como intereses corrientes la suma de NOVENTA Y SIETE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$97.668), siendo la suma correcta **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$97.668)**, razón por la cual se procederá se su corrección. En consecuencia se,

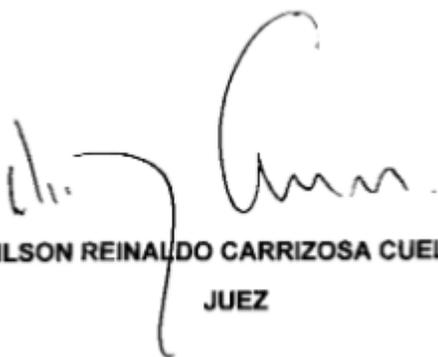
RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el auto de fecha 21 de febrero de 2022, en lo que respecta a tener como intereses corrientes la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$97.668)**.

SEGUNDO: el restante contenido del auto, quedan incólume.

TERCERO: ORDENAR el cumplimiento a la carga impuesta en el numeral SEXTO del auto de fecha 21 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-07-22



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, Julio 25 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00088-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
"COMFAMILIAR HUILA" Nit. 891.180.008-2
Apoderado : CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA T.P. 143.933
Demandado : LAURA MARIA GABALO RESTREPO
C.C.1.075.250.406

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"** con **891.180.008-2** obrando a través de Apoderada Judicial Doctora **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** con **T.P. 143.933 del C.S.J.**, presenta demanda en contra de la señora **LAURA MARIA GABALO RESTREPO** identificada con **C.C. 1.075.250.406** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré adjunto.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. GF1- 133326 visto a Folio 23 Archivo #02-SubsanacionDemanda-Cuaderno 1 del expediente electrónico**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **LAURA MARIA GABALO RESTREPO** identificada con **C.C. 1.075.250.406**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"** con **891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. GF1- 133326** suscrito el **18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**, a saber (Art. 431 C.G.P):

Pagaré No. GF1- 133326:

- 1.** Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$99.749)** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota que debía ser cancelada el **01 DE ABRIL DEL 2021**.
 - 1.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 DE ABRIL DEL 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$235.424)** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota que debía ser cancelada el **01 DE MAYO DEL 2021**.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 DE MAYO DEL 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.2. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$46.349)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **02 DE ABRIL AL 01 DE MAYO DEL 2021**.
 - 2.3. Por la suma de **DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.086)** por concepto de seguro.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$237.883)** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota que debía ser cancelada el **01 DE JUNIO DEL 2021**.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 DE JUNIO DEL 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.2. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$43.995)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **02 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DEL 2021**.
 - 3.3. Por la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.980)** por concepto de seguro.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$240.369)** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota que debía ser cancelada el **01 DE JULIO DEL 2021**.
 - 4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 DE JULIO DEL 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 4.2. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$41.617)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **02 DE JUNIO AL 01 DE JULIO DEL 2021**.
 - 4.3. Por la suma de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.873)** por concepto de seguro.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

- 5.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$242.880)** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota que debía ser cancelada el **01 DE AGOSTO DEL 2021.**
 - 5.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 DE AGOSTO DEL 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 5.2.** Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$39.214)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **02 DE JULIO AL 01 DE AGOSTO DEL 2021.**
 - 5.3.** Por la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.765)** por concepto de seguro.

- 6.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$245.418)** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota que debía ser cancelada el **01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.**
 - 6.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 6.2.** Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$36.785)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **02 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.**
 - 6.3.** Por la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.656)** por concepto de seguro.

- 7.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$247.982)** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota que debía ser cancelada el **01 DE OCTUBRE DEL 2021.**
 - 7.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 DE OCTUBRE DEL 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 7.2.** Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$34.332)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **02 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DEL 2021.**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

- 7.3.** Por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.545)** por concepto de seguro.

- 8.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$250.573)** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota que debía ser cancelada el **01 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**
 - 8.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 DE NOVIEMBRE DEL 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 8.2.** Por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$31.852)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **02 DE OCTUBRE AL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**
 - 8.3.** Por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.434)** por concepto de seguro.

- 9.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$253.191)** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota que debía ser cancelada el **01 DE DICIEMBRE DEL 2021.**
 - 9.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 DE DICIEMBRE DEL 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 9.2.** Por la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$29.347)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **02 DE NOVIEMBRE AL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021.**
 - 9.3.** Por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.321)** por concepto de seguro.

- 10.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$255.836)** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota que debía ser cancelada el **01 DE ENERO DEL 2022.**
 - 10.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 DE ENERO DEL 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 10.2.** Por la suma de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$26.816)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

pagados, por el periodo comprendido entre el **02 DE
DICIEMBRE DEL 2021 AL 01 DE ENERO DEL 2022.**

- 10.3.** Por la suma de **MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$1.207)** por concepto de seguro.
- 11.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$258.509)** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota que debía ser cancelada el **01 DE FEBRERO DEL 2022.**
 - 11.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 DE FEBRERO DEL 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 11.2.** Por la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$24.258)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el **02 DE ENERO DEL 2022 AL 01 DE FEBRERO DEL 2022.**
 - 11.3.** Por la suma de **MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.092)** por concepto de seguro.

CAPITAL ACELERADO

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$2.167.717)** por concepto del capital insoluto que en virtud de la **CLÁUSULA ACELERATORIA** se declara vencido desde la fecha de presentación de la demanda, esto es: **FEBRERO 24 DE 2022.**
2. Por los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda: **FEBRERO 24 DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** identificada con **C.C. 52.960.090** y portadora de la **T.P. 143.933** expedida por el **C. S. de la J.**, como Apoderado judicial de la

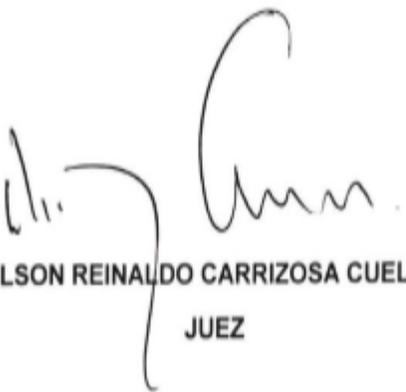


**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, Julio 25 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00088-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
"COMFAMILIAR HUILA" Nit. 891.180.008-2
Apoderado : CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA T.P. 143.933
Demandado : LAURA MARIA GABALO RESTREPO
C.C.1.075.250.406

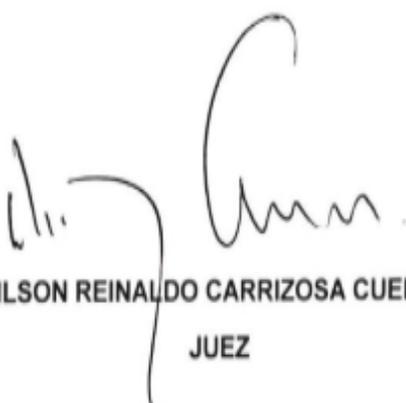
En **archivo #002 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medidas cautelares; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **LAURA MARIA GABALO RESTREPO** identificada con **C.C. 1.075.250.406** como empleada de la empresa **CONSTRUCTORA NIO S. A.** identificada con **NIT- 900724364** - correo electrónico: iramirez@cahs24-7.co .

El límite del embargo es la suma de **\$10.212.110,00**.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la Entidad con el fin de que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, Julio 25 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00156-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P Nit.900.674.866-8

Apoderado : NOHORA RAMÍREZ DE LEGUIZAMO T.P. 115.295

Demandado : EVERARDO BRAVO CASTRO C.C.12.122.062

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que informa que la parte actora guardó silencio dentro del término que tenía para subsanar las falencias que presentaba la demanda, el despacho procederá a rechazarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P** con **Nit.900.674.866-8** a través de la doctora **NOHORA RAMÍREZ DE LEGUIZAMO** identificada C.C. 36.160.851 de Neiva (Huila) y portadora de la **Tarjeta Profesional T.P. 115.295** expedida por el C. S. de la J., en contra del señor **EVERARDO BRAVO CASTRO** identificado con **C.C. 12.122.062**, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda junto a sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de gestión "Justicia XXI".


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, Julio 25 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00163-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Apoderado : **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA**
T.P. 238.188
Demandado : **LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** obrando a través de Apoderado Judicial Doctor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA** con **T.P 238.188** el **C. S. de la J.** presenta demanda en contra del señor **LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES** identificado con **C.C. C 14.963.385** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en providencia judicial.

Allegó como título ejecutivo compuesto base de recaudo, el auto que liquida las costas y la providencia emitida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA- SALA CUARTA DE ORALIDAD**, visto en los Archivos #09, 10 y 19-Cuaderno 1 del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código de General del Proceso, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82 y 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES** identificado con **C.C. C 14.963.385**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el el auto que liquida las costas y la providencia emitida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA- SALA CUARTA DE ORALIDAD**, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$3.634.104)** por concepto de **COSTAS**, fijadas en el proceso con radicación **41-001-23-33-000-2012-00115-00** y liquidadas por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA- SALA CUARTA DE ORALIDAD** mediante auto del 01 de marzo del 2021 con de fecha de ejecución el **18 DE MARZO DEL 2021**.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

- 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **19 DE MARZO DEL 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

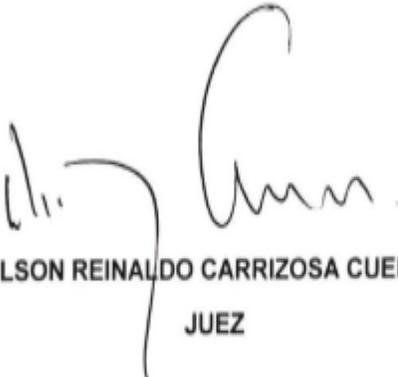
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA** con **C.C.No. 1.090.424.101** y **T.P. No. 238.188** del **C. S. de la J.** como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Copiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, Julio 25 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00163-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Apoderado : CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA
T.P. 238.188
Demandado : LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES

AUTO

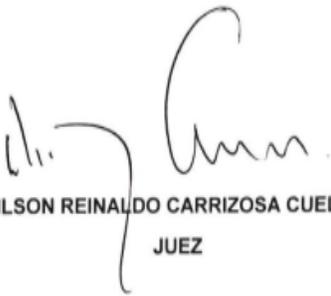
En **archivo No. 01-Cuaderno 1** del expediente electrónico de la referencia, obra solicitud de **Medida Cautelar** sin embargo, observa el despacho que dicho escrito no cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 por cuanto no se incluyen las direcciones de correo electrónico de las Entidades que deben ser notificadas de dicha medida.

En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, Julio 25 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00167-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO
CC 26.577.829
Apoderado : CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR T.P. 206.140
Demandada : VERONICA PRADA ESCOBAR C.C. 26.424.736

Vista la anterior constancia secretarial y escrito de subsanación de la demanda que antecede, este despacho procede a dictar lo siguiente:

CONSIDERA

MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO identificada con **C.C. 26.577.829** obrando a través de Apoderado Judicial Doctor **CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ CUELLAR** con **T.P. 206.140 del C.S.J.**, presenta demanda en contra de la señora **VERONICA PRADA ESCOBAR** identificada con **C.C. 26.424.736** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el contrato de transacción adjunto.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el contrato de transacción **visto a Folio 19-24 Archivo #05-ContratoDeTransacción-Cuaderno 1 del expediente electrónico**; así advirtiéndole que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2469 del Código de Civil, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82 y 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **VERONICA PRADA ESCOBAR** identificada con **C.C. 26.424.736**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la señora **MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO** identificada con **C.C. 26.577.829**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de transacción suscrito el **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)** correspondiente al **CAPITAL** pactado en el contrato de transacción suscrito el **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **21 DE OCTUBRE DEL 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.



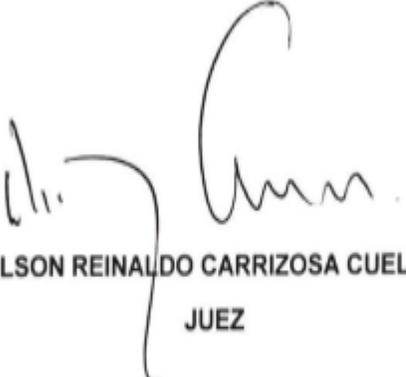
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CÉSAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR** identificado C.C. **7.696.824** de Neiva (Huila) y portador de la **Tarjeta Profesional T.P. 206.140** expedida por el C. S. de la J., como Apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Copiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, Julio 25 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00167-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : **MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO**
CC 26.577.829
Apoderado : **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR T.P. 206.140**
Demandada : **VERONICA PRADA ESCOBAR C.C. 26.424.736**

AUTO

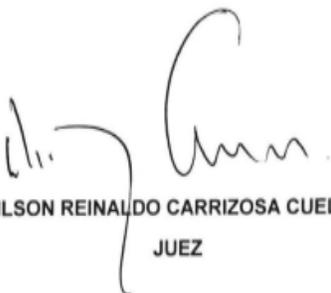
En **archivo No. 02-Cuaderno 1** del expediente electrónico de la referencia, obra solicitud de **Medida Cautelar** sin embargo, observa el despacho que dicho escrito no cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 por cuanto no se incluyen las direcciones de correo electrónico de las Entidades que deben ser notificadas de dicha medida.

En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, Julio 25 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00186-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ANÍBAL TEJADA DUSSAN - C.C. 7.690.750
Apoderado : HENRY CUENCIA POLANCO T.P. 87.761
Demandada : ADRIANA MARIA BORRERO MANRIQUE
CC. 55.066.508

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **ANÍBAL TEJADA DUSSAN** identificado con la **C.C. 7.690.750**, obrando a través de Apoderado Judicial Doctor **HENRY CUENCIA POLANCO** con **T.P. 87.761 del C.S.J.**, presenta demanda en contra de la señora **ADRIANA MARIA BORRERO MANRIQUE** identificada con **C.C. 55.066.508**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas correspondientes al **Capital** contenido en la **Letra de Cambio** aportada más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio** vista a **folio 3 archivo 002. Demanda Título-Cuaderno 1 del expediente electrónico**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **ADRIANA MARIA BORRERO MANRIQUE** identificada con **C.C. 55.066.508** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **ANÍBAL TEJADA DUSSAN** identificado con la **C.C. 7.690.750** las siguientes sumas de dinero contenidas en las **Letra de Cambio** suscritas en **JULIO 17 DEL 2015** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** correspondiente al **CAPITAL** de la letra de cambio y que debía ser cancelada el **17 DE JULIO DEL 2019**.

1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **18 DE JULIO DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes por cuanto estos no fueron pactados.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

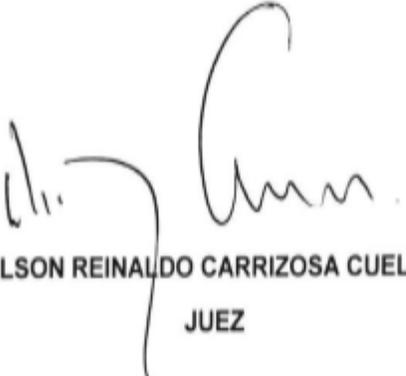
CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

SEXTO: RECONOCER como Endosatario en procuración para el cobro al abogado **HENRY CUENCIA POLANCO** con C.C. No. **12.112.268** y T.P. No. **87.761 del C. S. de la J.** Apoderado de la parte Demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Copiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, Julio 25 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00245-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT. 800.037.800-8
Apoderado : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO T.P. 179.364
Demandados : JHON ORLANDO VARGAS PINTO CC. 17.688.377

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda ejecutiva, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P, sobre el particular el despacho advierte los siguientes yerros:

1. En cuanto a las pretensiones conforme el Art 82 numeral 4 del CGP:
"Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

En el presente caso el Despacho observa que no coinciden los valores y fechas correspondientes al **Pagaré No.07503610001737** base de la ejecución, en las siguientes pretensiones:

1. La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.258.466)** correspondiente a los intereses de plazo cuasados **desde el 14 de febrero del 2020** al 14 de febrero del 2021 la cual, no corresponde al periodo pactado por dicho concepto en el título valor.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital **a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera**, causados desde el día 15 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, no corresponde al valor por dicho concepto plasmado en el título valor.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago en contra el demandado **JHON ORLANDO VARGAZ PINTO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. **075036100017372**.

- a) Por la suma de \$ **15.000.000** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por la suma de \$ **4.258.466** por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 14 de Febrero de 2020 al día 14 de febrero de 2021.
- c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 15 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

TERCERO: Que me sea reconocida personería jurídica para actuar en los términos del poder a mi conferido.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

 Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 075036100017372

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): **PRIMERO**. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Florencia (Caquetá), o en aquellas habilitadas para el efecto, el día cuatro (4) del mes de Febrero del año (2024), la suma de cuatro millones de dólares cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$4258466), por concepto de capital, la suma de quince millones de pesos (\$15000000), por concepto de intereses corrientes, la suma de seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos cinco pesos (\$647805), por concepto de intereses moratorios, y la suma de tres millones de pesos noventa y cinco mil doscientos (\$3295291), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDO**. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. **TERCERO**. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. **CUARTO**. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. **QUINTO**. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. **SEXTO**. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. **SEPTIMO**. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. **OCTAVA**. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. **NOVENA**. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Por tal razón el despacho le solicita a la parte ejecutante aclarar las pretensiones teniendo en cuenta lo indicado.

Atendiendo lo anterior y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días e integrarla en totalidad, so pena de rechazo.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con **Nit. 800.037.800-8** en contra del señor **JHON ORLANDO VARGAS PINTO** identificado con **CC. 17.688.377**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** identificado con **C.C.7.727.183** de Neiva (Huila) y portadora de la **T.P. 179.364** expedida por el **C. S. de la J.**, como Apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ